



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-05418383-GDEBA-DPGHADA

VISTO el expediente EX-2021-05418383-GDEBA-DPGHADA, por el cual Heriberto Severo BAVA (DNI N° 4.683.837), solicita el visado del plano de mensura y división, que involucra al predio designado catastralmente como: Circunscripción XIII, Parcela 1298e, del partido de Capitán Sarmiento, y

CONSIDERANDO:

Que a orden 2 se agrega la solicitud del interesado, informando que la tarea de confección de plano estará a cargo de la profesional agrimensora María Florencia MALEGARIE (MCPA N° 2203);

Que asimismo a orden 2, se adjunta informe de dominio que da cuenta que la titularidad dominial del inmueble en estudio corresponde a Heriberto Severo BAVA;

Que a orden 3, se adjunta proyecto de plano de mensura y división cuyo visado se propicia;

Que luce a orden 4 la individualización / ubicación del inmueble en plano parcelario distrital del sistema CARTO de ARBA, en foto satelital de Google Earth y en carta topográfica IGN, provistas por el Sistema de Información Geográfico (GIS) de la ADA;

Que, a orden 8, el Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos, informa que de acuerdo a los antecedentes cartográficos oficiales disponibles, cartas topográficas IGN 3560-04-1, establecida en el año 1961 e identificada como La Luisa e IGN 3560-04-3, levantada en el año 1961 y registrada como Capitán Sarmiento, el arroyo Del Medio que se vincula con el predio en estudio en el sector central, está caracterizado como "corriente de agua intermitente";

Que, del análisis de imágenes satelitales disponibles, se observa que el arroyo Del Medio ha sido relevado por la interesada como "arroyo intermitente", el cual se encuentra rectificado;

Que también se advierte una canalización/zanja que se desarrolla desde el sector sudoeste del predio y que se

vincula con el arroyo mencionado, la que ha sido identificada por la interesada como “arroyo intermitente” y se corresponde con la vaguada enseñada por las curvas de nivel de la carta topográfica;

Que con respecto a la rectificación y a las canalizaciones/zanjas indicadas, se informa que en el archivo técnico del departamento actuante no consta acto administrativo de la aprobación ni documentación técnica de las mismas;

Que a orden 19 se acompaña el archivo georreferenciado en formato digital DWG, cumplimentando con la Resolución ADA N° 832/17;

Que, a orden 20, el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio considera que el curso de agua denominado arroyo Del Medio, se trata de un curso de agua semipermanente, el cual encuadra en el Título IV - Punto 3 del Anexo de la Resolución MIVySP N° 705/07 – “Situaciones mínimas que no satisfacen usos de interés general”, debido a lo cual no corresponde la fijación de línea de ribera;

Que también aclara que la poligonal del curso de agua se corresponde con la extensión del curso representado en la carta topográfica y con la vaguada que surge de las curvas de nivel de dicha carta, tal como lo informara el Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos;

Que, además, considera como válida la poligonal representada por el profesional actuante en el proyecto de plano de mensura, luego del análisis y verificación de la misma haciendo uso del archivo digital georreferenciado en contraste con imágenes satelitales de alta resolución espacial;

Que, asimismo, entiende que, en el sector en estudio, corresponde aplicar una restricción hidráulica de cien (100) metros contados a partir del eje del arroyo Del Medio, franja donde no podrá realizarse construcciones de carácter permanente, ni variarse el uso actual de la tierra de acuerdo a lo prescripto en el artículo segundo del Decreto N° 11368/61, reglamentario de la Ley N° 6253;

Que, a su vez, informa que se ha dado cumplimiento a la Resolución N° 832/17;

Que a orden 22, la Dirección Provincial de Gestión Hídrica presta su conformidad a lo actuado;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 12.257, la Resolución MIVySP N° 705/07 y la Ley N° 6.253 y su Decreto Reglamentario N° 11368/61;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el visado de plano de mensura y división, obrante a orden 3, IF-2021-06654489-GDEBA-DPTLRDADA, que involucra al predio designado catastralmente como: Circunscripción XIII, Parcela 1298e, del partido de Capitán Sarmiento, cuya titularidad de dominio se encuentra inscrita a nombre de Heriberto Severo BAVA (DNI N° 4.683.837) y se halla afectado por la poligonal del arroyo Del Medio.

ARTÍCULO 2º. Establecer, con carácter de restricción hidráulica al dominio, una franja de cien (100) metros, contados a partir de la poligonal del arroyo Del Medio, sobre la cual no podrán realizarse construcciones de carácter permanente, ni variarse el uso actual de la tierra, conforme a lo prescripto en el artículo segundo del Decreto N° 11368/61, reglamentario de la Ley N° 6253.

ARTÍCULO 3º. Dejar debidamente aclarado que la superficie ocupada por el arroyo Del Medio no se descarga de título ya que no satisface uso de interés general.

ARTÍCULO 4º. Establecer que, en caso de efectuarse una futura división sobre las parcelas generadas, urbanización, construcción o actividad que de algún modo afecte el escurrimiento natural de las aguas, se deberá, en forma previa, tramitar ante la Autoridad del Agua el correspondiente visado de plano.

ARTÍCULO 5º. Dejar expresa constancia de que el visado otorgado por la ADA, no exime, a la profesional agrimensora María Florencia MALEGARIE (MCPA N° 2203), de su responsabilidad ante daños ocasionados por error o falsedad en la documentación presentada, ni la exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle, por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse.

ARTICULO 6º. El peticionante y el profesional interviniente son exclusivamente responsables por cualquier obra ejecutada y/o a ejecutarse, declaradas y/o no declaradas y por los accidentes y/o daños que de ellas se deriven, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que por derecho correspondan. Se deja constancia que en caso de corresponder el peticionante y/o profesional interviniente deberá regularizar las obras ante esta Autoridad del Agua.

ARTÍCULO 7º. Registrar, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, visado del plano conforme a lo establecido en el artículo primero y notificación al interesado, haciéndole entrega de un ejemplar del mismo junto con copia de la presente resolución, bajo debida constancia y demás efectos.